



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

Contrato

De:

**“Arrendamiento de Equipo de Escaneo de Alto
Rendimiento”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**Sociedad SISTEMAS C&C, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse SISTEMAS C&C, S.A DE C. V.**

2022



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**" y **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A DE C. V;**

y que en adelante me denominare "**LA CONTRATISTA**"; **OTORGAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de Servicio de "**Arrendamiento de Equipo de Escaneo de Alto Rendimiento**", bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Arrendamiento de Equipo de Escaneo de Alto Rendimiento.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de los Términos de Referencia detalladas en los numerales 4- condiciones generales y 5- Especificaciones Técnicas de los equipos solicitados en los términos de referencia del proceso y de acuerdo con la oferta que

presentó y por la cual se le adjudicó este servicio.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La ejecución del contrato iniciará cuando el Administrador de Contrato, emita la orden de Inicio al contratista. Dicho contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,700.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que la Contratante pagará a la Contratista pagos mensuales de conformidad al consumo real. El pago procederá treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inicio al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de

conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del servicio suministrado sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El pago será cancelado con aplicación a las cifras presupuestarias del presente ejercicio fiscal.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 570.00)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más dos meses después de finalizado el presente contrato.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por _____, nombrado por medio de Resolución de autorización de Inicio de Proceso número 53/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrita por el Director Presidente de la LNB y, a quien se les denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y sus anexos; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Resolución de adjudicación; d) Garantías; y e) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente

fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Contratante: Alameda Roosevelt y cuarenta y siete avenida norte, número ciento diez, Colonia Flor Blanca, San Salvador y la

Contratista:

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN
Apoderado General Administrativo de
SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ**, de

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**,

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad



SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A DE C. V**;

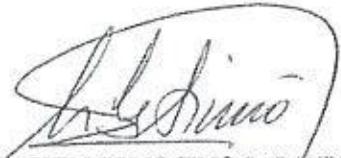
; personería que más adelante relacionare; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene los servicios de Arrendamiento de Equipo Escaneo de Alto Rendimiento, del Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-117/LNB/2022 denominado **Arrendamiento de Equipo Escaneo de Alto Rendimiento**. El precio por el servicio objeto del contrato asciende a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,700.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que la Contratante pagará a la Contratista pagos mensuales de conformidad al consumo real. El pago procederá treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inicio al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del servicio suministrado sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se

consignan en el expresado documento. Asimismo Doy Fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto V. Cinco. Uno del acta número Tres Mil Doscientos Quince, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós y en la cual consta que la Junta Directiva acordó designar al Director Presidente, para que Autorice inicios de Procesos de Libre Gestión, sus respectivos Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, Nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra y Adjudicación de Contratos u Órdenes de Compra hasta por un monto de Treinta salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio, de conformidad a los artículos dieciocho, diecinueve y ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la ley de Procedimientos Administrativos; d) Resolución de Adjudicación Numero 48/2022 del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, emitida por Presidencia Institucional, por medio de la cual se adjudica el proceso de Libre Gestión de referencia LG-117/LNB/2022 denominado **Arrendamiento de Equipo de Escaneo de Alto Rendimiento**, a la Sociedad **Sistemas C&C, Sociedad Anónima de**

Capital Variable, que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A DE C. V.**, hasta por un monto de Cinco Mil Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de América (US\$ 5,700.00), y **del segundo:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del compareciente, en esta ciudad a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante

en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS C&C, S.A DE C. V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número de Otros Contratos mercantiles, el día , del cual consta que el apoderado está facultado para firmar actos como el presente, en dicho poder está debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la capacidad del Representante Legal de la misma para otorgar dichos actos. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN
Apoderado General Administrativo de
SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.


JORGE YANUARIO RIVERA
Notario

